

Senado y Cámara de Diputados
a Provincia de Buenos Aires
nacionan con fuerza de

Ley

11032

Art.º 1º

.- Modifícase el inciso b) del artículo 14º de la Ley 5827
----- -Orgánica del Poder Judicial-, texto según Ley 10.507,
el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 14º.-

- b) Se compondrá de: una (1) Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial, una (1) Cámara de Apelación en lo Criminal y Correccional, diez (10) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal, cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo -- Criminal y/o Correccional, dos (2) Tribunales de



5189

11032

DEPARTAMENTO LEYES

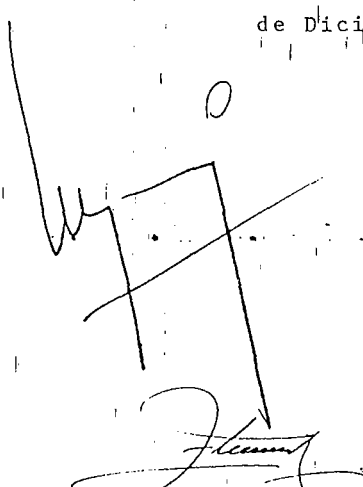
SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

2.-

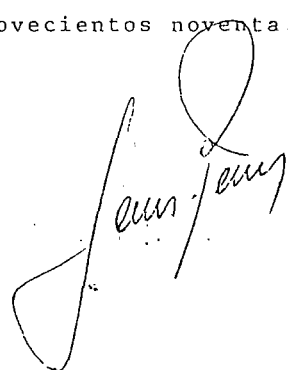
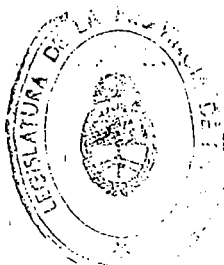
Menores; el Ministerio Público integrado por: un (1) Fiscal de Cámara, tres (3) Agentes -- Fiscales, dos (2) Defensores de Pobres y Ausentes, dos (2) Asesores de Incapaces; y un (1) Registro Público de Comercio".

ARTICULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de Diciembre del año mil novecientos noventa.



Secretario de la C. de DD.



Secretario del Senado